

4.2. “La Consulta Post al pueblo Muisca de Bosa”⁵²

Esther Sánchez Botero⁵³

“Me da mucho gusto contarles a los bogotanos y a los colombianos que hemos logrado este acuerdo de la primera consulta previa de un Plan Parcial de Desarrollo Urbano en Colombia. Esto lleva a que la comunidad Muisca de Bosa haya participado en su elaboración lo que lo hace mucho mejor. Ellos van a obtener unos terrenos importantes donde tendrán viviendas y para ello que van a construirse conservando sus raíces”

Enrique Peñalosa

Resumen

El documento busca contribuir con algunas reflexiones a informar cómo la Alcaldía Mayor de Bogotá, la comunidad muisca de Bosa y el Ministerio del Interior se unieron en el proceso de cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 25000-23-41-0002015008701 del Consejo de Estado Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN QUINTA, de 4 de Agosto de 2016 para realizar un proceso de consulta al pueblo Muisca de Bosa, en medio de discusiones hasta lograr entendimiento intercultural e interlegal de manera edificante. Los principios del Bloque de Constitucionalidad y la Declaración de pueblos indígenas de Naciones Unidas fueron la base y sustento para orientar a la administración de justicia.

⁵² Artículo de difusión.

⁵³ Antropóloga de la Universidad de Los Andes y doctora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ámsterdam (Holanda). Es investigadora de alimentación y cocina desde 1982 en temas relacionados con grupos étnicos y campesinos, relaciones de Estado, seguridad y soberanía alimentaria, bienes patrimoniales y políticas públicas. También es asesora del Ministerio de Cultura para la Política de salvaguarda de la cocina colombiana. Directora y fundadora del Colegio de Estudios socioculturales de la alimentación y la cocina colombiana CESAC y miembro de la Red Latinoamericana de Cocinas Regionales Andinas. Se desempeñó como directora encargada de la Academia Colombiana de gastronomía.

Palabras Claves

Sujeto colectivo de derecho, pueblo, autoridades, participación, consulta, derechos.

Abstract

The document seeks to contribute with some reflections to inform how the Mayor's Office of Bogotá, the muisca's of Bosa and the Ministry of the Interior joined in the process of compliance with the Judgment of Guardianship No. 25000-23-41-000-2015-00873- 01 of the Council of State - Contentious Administrative Chamber - FIFTH SECTION, of August 4, 2016 to carry out a consultation process with the Muisca people of Bosa, in the midst of disagreements until intercultural and interlegal understanding is achieved in an edifying manner. The principles of the Constitutional Block and the United Nations Declaration of Indigenous Peoples were the basis and support for doing justice.

Keywords

Collective subject of law, people, authorities, participation, consultation, rights.

Sumario: 1. La larga vida de los Muisca. 2. La historia de un territorio ofendido. 3. Salir a la ciudad. 4. Han luchado por unirse en propósitos que los fortalezcan como sujeto colectivo. 5. La nueva lucha jurídica para proteger el territorio. 6. Plan parcial y consulta previa. 7. Total desprecio a los derechos de los indígenas y 8. Los acuerdos finales.

1. La larga vida de los Muisca

De acuerdo con los vestigios estudiados por los arqueólogos, hace unos 18 000 años llegó a vivir a la región cundiboyacense un grupo humano dejando huellas en los territorios donde vivían y enterraban sus muertos, vestigios acompañados de artefactos de cultura material utilitaria y ritual que utilizaban.

En la mitología se tratan aspectos sagrados transmitidos de generación en generación. Se narran diferentes momentos de la vida de este pueblo indígena que parten de como Chiminigagua realizó la creación del mundo, de todas las cosas, entre otras del Sol y su esposa, la Luna. Relatan la manera como salió Bachué, una mujer que traía a un niño. Con él ya adulto llenaron la tierra con sus hijos. Ya viejos, de regreso a la laguna de la que habían salido, Bachué habló a sus hijos, exhortándoles a la paz, a vivir en concordia, a guardar los preceptos y leyes, en especial el culto a los dioses. Convertida con su esposo en culebras se metieron en las aguas de la laguna para nunca más volver.

Posteriormente llega desde los llanos a Bosa, Bochica, que es un mensajero de Chiminigagua, hombre blanco de ojos azules y vestido de túnica, que un día desapareció. La deidad Huitaca pedía tener una vida relajada, dedicada a los placeres y borracheras y eliminar ayuda a los necesitados. Ante tales desobediencias, el dios Bochica la convirtió en una lechuza.

Los muisca perdieron el respeto por los dioses, ofendieron a Chibchacum, que era entre todos el más querido por lo que este decidió castigarlos inundando la sabana lo que acabó con muchos cultivos y vidas humanas. El pueblo Muisca con ayunos y sacrificios a Bochica pidieron que los protegiera. Bochica aparece sobre el arco iris, con una vara de oro en la mano, la cual arrojó hacia la sierra, para abrir el Salto del Tequendama, que canalizó las aguas y ello permitió que las familias Muisca tuvieran una economía vertical agraria. Es decir, disponer de variados alimentos según fueran de clima frío o templado.

2. La historia de un territorio ofendido

El rey de España que tenía el derecho de dominio sobre lo descubierto, mediante guerras entre 1538 y 1540⁵⁴, despojo de sus tierras a los indígenas de Muequetá —hoy Bogotá—.

⁵⁴ Simón, Fray Pedro, *Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las Indias Occidentales*, Segunda parte, Imprenta Medrado Rivas, 1882, Bogotá.

En 1592 para disponer de mano de obra para la producción de alimentos se les asignaron en usufructo, irrisorias cantidades de tierras a los comunitarios que debían cumplir con los tributos según el informe del oidor de la Real Audiencia en 1593⁵⁵. En 1720, el despojo territorial lo realizan los encomenderos que debían adoctrinar a los indios. Pasaron los indígenas de ser dueños de los territorios poblados a ser esclavos y trabajadores evangelizados en el catolicismo.

Los muisca inicialmente despojados por los conquistadores, posteriormente encomendados, adoctrinados y confinados, son nuevamente despojados de sus territorios en favor de los mestizos que podían generar más réditos al Estado virreinal⁵⁶.

En la colonia y primeros años de la república, se dio la disolución de los resguardos, una figura proteccionista de los territorios indígenas de la Provincia de Bogotá lo que: *“desató el caos en la vida de numerosos indígenas desalojados, al mismo tiempo que facilitó la conformación de haciendas latifundistas en la Sabana de Bogotá”*⁵⁷.

Durante el siglo XX los muisca lograron un modo de vida agropecuario que generaba trabajo y bienestar para los comunitarios pese a disponer de muchas menos tierras.

Esta situación vivida por tres o cuatro generaciones se ve amenazada a mediados del siglo XX por el acelerado y desordenado crecimiento de Bogotá, dada la llegada de migrantes víctimas de la violencia que, van formando barrios de invasión en su territorio.

3. Salir a la ciudad

Frente a los impactos y daño a su vida en colectivo, dadas las diferenciadas medidas frente a ellos como pueblo indígena y, ante necesidades apremiantes de vida o muerte

⁵⁵ Ver: Colmenares, Germán, *Historia económica y social de Colombia, 1537-1719*, En Quiroga, Marcela *El proceso de reducciones entre los pueblos muisca de Santafé durante los siglos xvi y xvii*, Historia Crítica. No. 52, Universidad de Los Andes, Bogotá, 2014.

⁵⁶ Quiroga, Marcela, *El proceso de reducciones entre los pueblos muisca de Santafé durante los siglos xvi y xvii*, Historia Crítica. No. 52, Universidad de Los Andes, Bogotá, 2014.

⁵⁷ DEL CASTILLO, Lina, *Prefiriendo siempre a los agrimensores científicos. Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854*, Historia Crítica N°. 32, Universidad de los Andes, 2006

los muiscas de Bosa buscan salidas individuales en la capital para sobrevivir. Ocultaron su identidad en la ciudad como estrategia de sobrevivencia ante el racismo, aunque nunca perdieron su sentimiento de ser miembros de un pueblo indígena y de vivir experiencias culturales como colectivo: valoración y remembranza de una historia compartida, ayuda mutua, respeto por los mayores, cultivos de pan coger y cría de animales, uso de yerbas medicinales, toma de la chicha entre otros usos y costumbres.

Con base en la existencia de un baúl lleno de historia en 1997 inician un proceso de fortalecimiento étnico y cultural. El Ministerio del Interior Dirección General de Asuntos Indígenas, con base en el Oficio N° 4047 de septiembre 17 de 1999 validó y apoyó el proceso de reconstrucción étnica y cultural y de recomposición territorial de esta comunidad y les reconoció la pertenencia étnica argumentando que; la comunidad se reconoce a sí misma como indígena Mwiska.

En Sentencia del Consejo de Estado, el MP Alberto Yepes Barreiro, 2015, consignó qué *“dicho reconocimiento asume como corresponde elementos históricos de existencia ancestral de los indígenas de Bosa, demostrable mediante documentos coloniales que datan del siglo XVI momento en el que se establece el resguardo indígena de “los indios de Boxa”, conforme a lo que se lee en los documentos albergados por el Archivo Histórico – Fondo Caciques e Indios”.*

4. Lucha por su fortalecimiento como sujeto colectivo.

Estos comunitarios siguen adelantando un proceso de reetnización a partir de la recuperación de la historia y la cultura, como posibilidad de fortalecerse y de vivir como indígenas urbanos en la capital. Reestablecen el Cabildo indígena y el Consejo de Mayores y han logrado mantener la conciencia territorial que los adscribe a unos predios sobre los cuales tienen derechos familiares o individuales desde hace varias generaciones.

Para consolidar el proceso de reinventarse y asumirse como Muisca contemporáneos, fortalecen su condición de sujeto colectivo de derecho y de trato preferencial mediante la creación de una organización social con diferenciadas instituciones como: el Consejo de mayores, el grupo de abuelos consejeros para tomar decisiones y transmitir la historia; una instancia de gobierno con autoridades tradicionales (gobernador, vicegobernador, alcalde mayor, alcalde menor, alguacil mayor y tres alguaciles menores), que los representa ante el mundo institucional administrativo y jurisdiccional.

Estas autoridades obedecen a las decisiones de la Asamblea General. Además, funcionan tres Consejos: el de mayores, el de jóvenes y el de mujeres. Las autoridades espirituales juegan un papel fundamental para fortalecer creencias y la ritualidad. El Festival Jizca Chía Zhue (Bodas del Sol y la Luna, se unen en comunidad para recordar, ofrendar, divertirse y fortalecerse, en el marco del solsticio de verano. Se hacen diferentes actividades como los rituales del Sol y de la Luna, el camino de sanación y el consumo de chicha. Están definidos los grupos de niños, niñas y adolescentes de tejedoras, de cultivadores en la huerta comunitaria, de salud, que contribuyen a generar actividades para fortalecerse como sujeto comunitario distinto.

5. La nueva lucha jurídica para proteger el territorio

El grupo de Defensa territorial nace a raíz de las nuevas agresiones al territorio producto de las invasiones y de proyectos de urbanización. Han emprendido una lucha jurídica, institucional y académica para proteger el territorio que durante algo más de 450 años, ha sido agredido llegando a la actualidad. Como muisca se han aferrado a las tierras en las que sus primeros habitantes y parientes fueron desterrados a finales del siglo XVI, pasando por decisiones, siglo por siglo, hasta la situación actual que, pese a los daños causados y a sus modificaciones, lo sienten como su territorio ancestral en donde desarrollan una vida en colectivo.

Al desmejoramiento de la vida agropecuaria vino a sumarse en 2004 una acción administrativa directamente orientada a afectar otra vez su territorio: el Plan de

Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá que eliminó la clasificación rural de las veredas San Bernardino y San José, convirtiendo ese territorio en área de expansión urbana. En 2006, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió, el Plan Parcial El Edén-El Descanso para urbanizar y construir viviendas para población de bajos recursos, medida administrativa que obligaba a la Alcaldía Mayor de Bogotá a realizar una consulta previa. El argumento justificatorio para desmembrar la unidad territorial indígena era brindar suelo a población mestiza necesitada, no obstante el plan parcial inicialmente no establecía la consulta previas, sino que fue con ocasión de la decisión judicial y posteriores Decretos 720 de 2017 y 521 de 2023 .

Los derechos del sujeto colectivo de derecho, pueblo indígena de Bosa, son otra vez históricamente vulnerados por decisiones del gobierno local de la ciudad. Como gozaban de reconocimiento oficial desde 1999 estaban protegidos y les asistía el derecho marcado por el Bloque de constitucionalidad a la consulta previa, libre e informada. Las autoridades y comunitarios debían conocer los impactos sobre su territorio, su organización social y económica del proyecto urbanístico que se les imponía.

El derecho a la consulta implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales y culturales.

La Declaración de pueblos indígenas de las Naciones Unidas plantea

Artículo 8. 1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura. 2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras,

territorios o recursos;; e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 19: Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Por el conocimiento de ese derecho y la conciencia de su identidad de pueblo distinto y sujeto de trato distinto a partir del año 2007, se organizaron para defender su territorio logrando en 2019 acuerdos orientador a pervivir comunitariamente.

6. Plan parcial y consulta previa

El 21 de diciembre de 2006, la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto N° 521, adoptó el Plan Parcial El Edén-El Descanso, con el cual acometía urbanizar 62 has de las veredas San Bernardino y San José, corazón del territorio ancestral de los muisca de Bosa, para construir cerca de 8.000 apartamentos de interés prioritario y social, una red de vías para el tráfico vehicular, zonas verdes y algunos dotacionales.

El Cabildo Muisca de Bosa comenzó por reclamar ante la Administración Distrital su derecho constitucional a la consulta previa sobre la decisión de realizar un Plan Parcial en su territorio ancestral. Solicitó en 2009 al Ministerio del Interior que se pronunciara acerca de sí, como comunidad del pueblo Muisca era sujeto del derecho a la consulta previa. El Grupo de Consulta Previa, mediante OFI09-32405-GCP-0201, del 28 de septiembre de 2009, estableció que dada la presencia del Cabildo Muisca de Bosa y de una comunidad establecida en el lugar sí era obligación adelantar el proceso de Consulta Previa.

Los efectos negativos de las medidas administrativas comenzaron a observarse puesto que el territorio empezó a atraer a los urbanizadores llamados “piratas” que ocupaban terrenos de dominio de los muisca con el fin de establecer lotes y viviendas a fin de venderlas de manera engañosa e ilegal. El proyectado negocio se pensaba como medio para obligar a los urbanizadores a comprarles estos casa-lotes en las áreas del plan parcial El Edén - El Descanso. Los efectos de los urbanizadores ilegales taponando desagües, abriendo calles, generaron un deterioro físico importante, dolor e impotencia al ver esta realidad creciente y el ausentismo de las instituciones locales para poner freno a tales actividades ilegales.

Situaciones evidenciadas por el Grupo de Consulta Previa

En este contexto doloroso e indignante, movidos por la clasificación inconsulta del POT de considerar veredas rurales como suelos de expansión urbana y por la adopción del Plan Parcial, hasta finales del 2009, se realiza la primera reunión de apertura de la Consulta previa.

Se evidencia en todo el proceso el desconocimiento del Bloque de constitucionalidad como marco de protección de los derechos de los pueblos indígenas y de los deberes estatales. Conceptos como pueblo, indígena, cultura, identidad, autonomía, daños, impactos y libre determinación hicieron que se manifestaran desencuentros entre las autoridades del Cabildo, los comunitarios, los asesores y los servidores públicos.

Expresiones racistas y etnocéntricas se manifestaron a lo largo del proceso. Las diferencias sustantivas entre los servidores públicos de la Alcaldía y las autoridades y comunitarios del pueblo muisca de Bosa se presentaron con relación a reflexiones fundamentales tales como: interés general y colectivo de la ciudad, pensado como desarrollo e interés general y colectivo de la ciudad y de la nación de proteger un pueblo indígena. La visión proteccionista del territorio y de las distintividades culturales modernas de un pueblo indígena en una ciudad y la explotación de los bienes comunes muisca para que el gran negocio inmobiliario; la prevención al daño y al desmedro de la integridad étnica y cultural era supuestamente inventada.

Además, bajo los referentes etnocéntricos de los servidores públicos que definían que no eran indígenas, les costaba comprender que los impactos y los daños no eran a individuos o a la suma de individuos, sino al sujeto colectivo de derecho, un pueblo indígena que siempre fue ignorado.

¿Cómo reparar un diente o un dedo por fuera de la dentadura o de la mano?

El proyecto afectó la unidad comunitaria ya que nunca negociaron con un colectivo sino con los propietarios de los diferentes predios. Los urbanizadores y constructoras piratas que rellenaron con basuras y desechos en suelos inundables, se apoderaron ilegalmente de predios y aceleraron desordenadamente el proceso urbanizador (y se vieron) favorecidos por las formas tradicionales de tenencia donde la herencia o el intercambio *de tierras se hacían bajo palabra, siendo pocas las escrituras o documentos formales que tienen las familias*⁵⁸

Acorde con las exposiciones que se realizan en las sesiones de la consulta a fin de analizar lo sucedido al sujeto colectivo, muchos comunitarios salieron del territorio para

⁵⁸ DÍAZ, Javier et al, *Cosmovisión de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa con el Territorio y su Relación con el Ordenamiento Territorial de Bogotá*, Programa de Ingeniería Geográfica y Ambiental, UDCA. 2015.

Henao, David et al, Secretaría Distrital de Gobierno- Asociación de Cabildos Indígenas – ASCAI, *Una sola golondrina no llama agua: Evaluación de impactos positivos y negativos del Plan Parcial Edén – El Descanso y Medidas de manejo*, 2015.

poder vivir en un ambiente social, económico y ambiental sano dados los tremendos impactos de la llegada de la ciudad a su territorio

Los peritos de gestión del territorio extendieron las características de una visión netamente capitalista, donde la ganancia empresarial primaba para construir torres en poco terreno.

A los propietarios y poseedores que aportan el suelo les correspondería un apartamento con una deuda o crédito hipotecario. Los despojarían de su territorio ancestral como en siglos anteriores para favorecer a empresas de construcción y en beneficio de familias migrantes de escasos recursos.

En 2010, el Cabildo Indígena presentó preguntas orientadas al entendimiento y la concertación al Grupo de Consulta Previa.

¿Por qué unos predios se catalogaban como urbanos y a otros como rurales?

¿Por qué para tasar su valor califican sus predios de rurales? ¿Por qué para los impuestos los califican de urbanos?

Disputaron un precio justo para los comunitarios acorde con el mercado, no predios baratos para los constructores. En el último trimestre de 2010 el Cabildo avanzó formulando el conjunto de modificaciones que reclamaba para el Plan Parcial y estructurando un proyecto de vivienda indígena dentro de dicho plan, el cual denominó: Ciudadela Mhuysqa de Iguaque.

7. Total desprecio a los derechos de los indígenas.

En 2011 se manifiestan los desencuentros entre los servidores públicos de la Alcaldía y las autoridades y comunitarios muisca así: Protección a los derechos del pueblo indígena Muisca o negocio inmobiliario. El Cabildo exalta que se tenga en cuenta que es

un proceso de consulta previa para garantizar territorio étnico y derechos a una comunidad, por lo que no es un negocio inmobiliario para formalizarse en unos lotes privados. Además, que el impacto por no haberse consultado y sus efectos sobre la vida comunitaria al estar invadido por las expectativas que trajo la medida requiere un programa de etnorreparación por parte del Distrito ya que se trata de un proyecto urbanístico con distintas actividades constitucionalmente protegidas.

La oferta del Distrito a los propietarios indígenas para acceder a los beneficios del Plan Parcial era irrisoria. Para un muisca que poseía un lote rural de 1000 Mts² pasaba con su familia a vivir en 50 y a ser deudor hipotecario de una entidad financiera. Esta situación generó tal descontento que el proceso se interrumpió, como quedó en evidencia en el estudio del Grupo de consulta previa.

El Cabildo solicitó a la Administración Distrital, mediante derechos de petición, la reactivación de la consulta previa, convocada por el Ministerio del Interior en 2014, pero los servidores públicos convocados desestimaron la citación.

Los alcaldes desde 2006 a 2014, se centraron en urbanizar y construir vivienda de carácter social ignorando a los indígenas que cada día se encontraban más impactados negativamente a sus vidas como colectivo e individualmente por lo que deciden interponer una Acción de Tutela (2015) a fin de que se les proteja el derecho fundamental a ser consultados. En este proceso se deberían conocer y ponderar los impactos y daños registrados desde el 2009 como consecuencia de haber sido pasados de habitantes rurales a urbanos y de un Plan Parcial impuesto, dos decisiones administrativas que vulneraron la existencia cultural alterna del sujeto colectivo de derecho, pueblo muisca.

La Tutela interpuesta prosperó y el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Quinta, fallo con radicado N° 25000-23-41-000-2015-00873-01, agosto 4 de 2016, M.P., Rocío Araujo Oñate les dio la razón a las autoridades Muisca para analizar Inter partes los impactos a los muisca como sujeto colectivo de derecho y a su territorio ancestral con la expedición inconsulta de dos

decretos con el derecho a investigar y analizar los impactos que la adopción de tales decretos les traería y acordar las medidas de manejo y compensaciones dados los impactos identificados en ambos casos. El Consejo de Estado fallo:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la consulta previa y al debido proceso de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa, ante la expedición del Decreto 521 del 2006.”

“SEGUNDO: SUSPENDER los efectos del Decreto Distrital 521 del 2006, por medio del cual se adoptó el Plan Parcial “El Edén – El Descanso”, por lo que no podrán expedirse actos administrativo o realizarse cualquier tipo de actuación tendiente a su desarrollo, ello hasta tanto se lleve a cabo, de conformidad con el procedimiento determinado en la Directiva Presidencia No. 10 del 2013, la consulta previa con la Comunidad Indígena Muisca de Bosa en relación con el mencionado Plan Parcial.

TERCERO: ORDENAR al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia que CONTINUE con el proceso de consulta previa iniciado, garantizando en todo momento la participación de los miembros de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa. Dicho proceso DEBERÁ contar con la vinculación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual, para el efecto, creará un equipo interdisciplinario con las dependencias encargadas, no sólo del diseño, proyección y/o asesoría técnica de planes parciales, sino también con aquellas que son responsables de los asuntos relacionados con consultas previas y derechos de las comunidades étnicas. A dicho proceso, también deberán ser vinculados la empresa METROVIVIENDA S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

PARÁGRAFO PRIMERO: EXHORTAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Planeación – Dirección de Planes Parciales, para que determine, con claridad suficiente, y así sea expuesto en el marco del proceso de consulta previa

ordenado, su planificación en relación con el futuro de la ejecución del Plan Parcial “El Edén – El Descanso”, con el fin de establecer si el Decreto 521 de 2006, por medio del cual éste fue adoptado, será objeto de modificaciones o derogatoria.

Los impactos derivados por la adopción inconsulta del POT y del plan parcial El Edén El Descanso (Decreto distrital 521 del 21 diciembre de 2006), las medidas de manejo y las compensaciones presentadas durante el proceso de Consulta post por parte de las autoridades del Cabildo a los servidores públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de los representantes del Ministerio del Interior en calidad de garante presentaron fuertes diferencias.

Los principales Impactos entre 2006 – 2017 se definieron por parte de las autoridades del cabildo así: Incremento de la urbanización ilegal. Extinción definitiva de la vida agropecuaria. Deterioro progresivo de los hábitats naturales, ecosistemas estratégicos y corredores ecológicos que constituyen el ordenamiento del territorio. Impuesto predial alto e incremento de cobros de valorización. Aflicción particularmente en los mayores; conflictos entre personas que afectaron la armonía social trayendo deterioro del tejido social y cultural.

El Distrito discrepó sobre el nexo de causalidad del Plan Parcial y los impactos a pesar de pruebas certificadas por la institucionalidad de la Alcaldía. Se avanzaba y retrocedía en un ambiente de gran hostilidad.

El equipo de profesionales que acompañaba a las autoridades del Cabildo y que eran pagados por la Alcaldía Mayor de Bogotá buscó construir entendimiento intercultural, en temas de pluralismo jurídico demostrando la existencia de un derecho ordinario en conflicto con principios y procedimientos del derecho propio Muisca, en aspectos como manejo del territorio, sucesión de bienes, organización social, visión no perimetral del territorio, entre otros asuntos; aspectos arquitectónicos basados en la fuerte herencia muisca de la astrología, que mostraba la importancia de la ubicación del sol y la luna, los rituales propios y su importancia en espacios territoriales, así como los lugares para

ejercer la medicina tradicional, para pensar y transferir la cultura en la casa ceremonial del Kusmuy,

Los funcionarios de la Alcaldía insistían en 2 has de terreno donde se construirían edificios de 6 y 7 pisos con espacio por familia 49,5 Mts² en conjunto cerrado, destruyendo los elementos étnicos planteados con antelación. Lo único que se veía como aceptable eran las casas para El Sol y La luna.

En 2017, el Cabildo y la Alcaldía avanzaban en entendimiento para que dentro del Plan Parcial se construyera la Ciudadela muisca de Iguaque de modo que esta exprese distintividades culturales propias tales como: presencia de espacios para las casas del sol y la luna como medio para ordenar la ubicación de las viviendas bifamiliares; espacios para realizar agricultura urbana y continuar las actividades comunitarias; presencia de los símbolos muisca reconocidos en la cerámica y la orfebrería.

El derecho de los pueblos indígenas a ser reparados por los sucesivos daños a los que fueron sometidos a través de políticas y programas civilizatorios, etnocéntricos y racistas obliga a invocar un derecho preferencial para los pueblos indígenas como único mecanismo para defender su vida y su existencia cultural alterna.

Acciones afirmativas para eliminar la miseria y la pobreza, la marginación y la discriminación es imprescindible para los pueblos indígenas desde una perspectiva de los derechos humanos. La designación de presupuestos favorables a los pueblos indígenas resulta urgente. Es necesario examinar como los programas orientados a corregir situaciones apremiantes debe circunscribirse al marco de protección de los derechos humanos indígenas.

En mayo 29 de 2019, 2 años y 8 meses después, suscriben finalmente el Acta de Protocolización de Acuerdos. El Distrito logra su cometido de un Plan Parcial, pero reconociendo los derechos humanos del pueblo muisca generando inclusión. Ofrece un

territorio rural para recuperar las prácticas productivas ancestrales y, mediante acuerdos los muisca tendrán un espacio propio denominado la Ciudadela Mhuysqa de Iguaque.

Con base en objetivos claros y definidos, en un conocimiento profundo de los derechos como pueblo indígena, los muisca impidieron ser nuevamente despojados, como en la conquista y en la colonia, del dominio y el usufructo de su territorio ancestral.

8. Los acuerdos finales

En el marco de estos acuerdos, se lograron establecer aspectos fundamentales, que reivindican los derechos territoriales de la comunidad muisca de Bosa, estos son⁵⁹:

1. *Dentro de la modificación del Plan Parcial el Edén el Descanso, se incorporará un capítulo étnico, que recoja y detalle los aspectos diferenciales del urbanismo, los siete puntos de la visión territorial Muisca y los alcances étnicos y técnicos en el polígono Muisca.*

La Alcaldía Mayor de Bogotá se compromete a través de la entidad o entidades que se designen para tales efectos, se adquieran 7.44 Has de área bruta aproximada identificadas en un polígono según el plano definido y concertado con las Autoridades tradicionales en sesiones de consulta previa y que dicho suelo sea urbanizado por cuenta del Distrito, es decir, se le hagan las obras de accesibilidad vial, redes de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario, así como espacio público y zonas verdes y urbanizar los predios destinados para equipamiento comunal público, el cual será destinado para un centro denominado Casa del Sol y la Luna que tendrá enfoque étnico muisca.

Dentro de ese polígono de 7,44 Has, según el diseño urbano concertado en el presente Plan Parcial surgirán 4 manzanas de área útil numeradas en el plano así: 11, 12, 13 y 14, que corresponden a 3,17 Hectáreas de área útil aproximadamente, las cuales serán transferidas por el Distrito Capital al Cabildo como propiedad colectiva completamente

⁵⁹ <https://cabildomuiscabosa.org/nuestros-procesos/>

saneadas, las cuales podrán tener usos de vivienda, comercio, servicios y actividades de agricultura urbana en áreas libres y terrazas.

En las manzanas útiles se podrá edificar vivienda de interés social con enfoque étnico muisca mínimo de 64 metros cuadrados distribuidas en edificios de máximo cinco pisos, destinando el primer piso para parqueaderos, uso comunal, comercio y servicios, los pisos intermedios para vivienda y la terraza de uso comunal y agricultura urbana, cuya construcción será asumida por el Cabildo, sin perjuicio de que la Administración Distrital acompañe las gestiones necesarias para su desarrollo. El diseño y la implantación de las viviendas de interés social con enfoque étnico muisca y de las áreas libres dentro de las manzanas útiles será definido por el Cabildo Muisca de manera independiente, las cuales deberán cumplir con los lineamientos normativos urbanísticos mínimos que estarán previstos en el Decreto por el cual se modifica el plan parcial objeto de la presente consulta.

2. El Distrito Capital a través de las entidades competentes se compromete a transferir el dominio pleno de un predio ubicado en zona rural al sujeto colectivo comunidad indígena Muisca de Bosa, como propiedad colectiva, bajo la connotación de equivalencia cultural con las siguientes características: ubicado en zonas rurales de Bogotá o en su defecto, en municipios colindantes con la localidad de Bosa, con fuentes naturales de agua dentro del área, fértil, apta para el desarrollo integral de las prácticas culturales de la comunidad bajo sus usos y costumbres, y con una extensión de mínimo 150 has; en el mediano plazo (2 a 4 años) contado a partir de la fecha de la expedición del decreto del plan parcial objeto de consulta, conforme los tiempos establecidos en términos generales para el cumplimiento de las medidas de manejo. El uso y goce de esta propiedad colectiva rural, estará sujeta al cumplimiento del régimen de usos permitidos por las normas ambientales y urbanísticas aplicables al predio.

3. Una vez legalizadas las áreas de manejo diferenciado definidas dentro del PP El Edén-El descanso donde haya registro de propietarios indígenas muisca, el Cabildo Muisca de Bosa elevará solicitud ante la Secretaría Distrital del Hábitat, con el fin de que

ésta brinde el acompañamiento respectivo para evaluar la priorización de estas áreas dentro del programa de subsidios de mejoramiento de vivienda en el marco del nuevo Plan de Desarrollo. Para el efecto se llevará el tema al Comité de seguimiento.

4. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de La Secretaría Distrital de Gobierno - Subdirección de Asuntos Étnicos, financiará la elaboración del Plan de Vida de la Comunidad Muisca de Bosa en sus etapas de Diagnóstico y Formulación, conforme los lineamientos técnicos, presupuestos y tiempos definidos de manera concertada con las Autoridades Tradicionales del Cabildo Indígena Muisca de Bosa. La ejecución de la fase de Diagnóstico iniciará en un periodo máximo de dos meses contados a partir de la protocolización de los Acuerdos.

Asimismo, es necesario indicar que dentro de los acuerdos establecidos, el Acuerdo de Consulta Previa No. 2 cita: “Una vez formulado el Plan de vida de la comunidad Muisca de Bosa, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las entidades competentes, garantizará los montos o partidas presupuestales dentro de sus proyectos de inversión, conforme su misionalidad institucional, para **la implementación de los planes, programas y proyectos priorizados del plan de vida**, a través de sus Planes de Desarrollo Distrital”.

“El plan de vida de la comunidad indígena muisca de Bosa es un instrumento de planeación propia que cuenta con dos ámbitos, el primero, un ámbito interno, que corresponde a las proyecciones sobre su cultura, cosmogonía y cosmovisión, formas de gobernarse, entre otras, que son de resorte exclusivo de la comunidad sin intervención de otros actores, y segundo, unas proyecciones externas, que requieren la concurrencia de otros actores, entre ellos, actores institucionales, con el propósito de apoyar, financiar e implementar acciones tendientes a garantizar derechos y satisfacer el mínimo de necesidades básicas.

Con base en lo anterior, en el ejercicio de construcción del plan de vida de la comunidad indígena muisca de Bosa, se han establecido 134 iniciativas comunitarias, las cuales fueron agrupadas en 17 grandes proyectos con sus componentes, identificando además

las competencias y misionalidad de cada sector de la Administración Distrital de Bogotá con el propósito de determinar su pertinencia y posible inclusión en las metas de la entidad, plan de acción, líneas de inversión o dentro de alguno de los programas ya establecidos pero que contemple específicamente este componente diferencial y así dar cumplimiento al Acuerdo número dos de la consulta previa”.

Este proceso que inició en 1538 y sigue desarrollándose en la actualidad, devela el sentido profundo que entraña para un pueblo indígena disponer de un territorio donde vivir su vida comunitaria. No obstante, estos acuerdos fueron tenidos en cuenta en el Decreto 521 de 2023.

Bibliografía

Plan ambiental local de Bosa. Decreto N° 16 de 2012. Alcaldía Local de Bosa,

Cabildo Indígena de la Comunidad Muisca de Bosa, Acción De Tutela contra Ministerio del Interior, Gustavo Petro (Alcalde Mayor de Bogotá), Secretaría de Hábitat, Secretaría Distrital de Planeación, Metrovivienda y Alcaldía Local de Bosa. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, 2015.

Cabildo Mhuysqa de Bozha, *Impactos derivados de la adopción inconsulta del plan parcial el edén el descanso mediante decreto distrital 521 del 21 diciembre de 2006 y medidas de manejo*, presentado a la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Ministerio del Interior, julio 05 de 2017.

CARRASQUILLA BOTERO, Juan, Miembro de Número de la Academia Colombiana de Historia, *Quintas y estancias de Santafé y Bogotá, Anexos: La Dehesa de Bogotá o hacienda del Novillero*, Banco Popular, 1989.

CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del Radicado 25000-23-41000-2015-00873-01, Ponente Alberto Yepes Barreiro, septiembre 17 de 2015.

CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Quinta, fallo con radicado N° 25000-23-41-000-2015-00873-01, agosto 4 de 2016, Rocío Araújo Oñate (magistrada ponente).

CHAPARRO V., Jairo, *Nypquasuca ai quyca (oír el territorio): la lucha de los mhuysqas de Bozha por construir un territorio urbano – agrícola*. En *Políticas y derechos culturales*, Universidad Nacional de Colombia, Manizales, 2019, Yáñez, Carlos, editor

CHAPARRO V., Jairo, *Nypquasuca ai quyca, oír el territorio: palabra y memoria de los Mhuysqas de Bozha, Diagnóstico socioeconómico y cultural*, 2017. Disponible en:

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/ANEXO%201%20-%20NYPQUASUCA%20AI%20QUYCA%202017%20\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/ANEXO%201%20-%20NYPQUASUCA%20AI%20QUYCA%202017%20(1).pdf)

CHAPARRO V., Jairo, Despojo, usufructo y dominio en la historia de los Mhuysqas de Bozha. Informe Universidad de Ámsterdam, facultad de derecho.

DEL CASTILLO, Lina, *"Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos". Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854*, Historia Crítica N° 32, Universidad de los Andes, 2006

DÍAZ, Javier; RODRÍGUEZ, William; VIASÚS, Lina Rocío, *Cosmovisión de la Comunidad Indígena Muisca de Bosa con el Territorio y su Relación con el Ordenamiento Territorial de Bogotá*, Programa de Ingeniería Geográfica y Ambiental, UDCA. 2015.

ESCOVAR, Alberto et al, *Atlas histórico de Bogotá, 1538-1910*, Corporación La Candelaria, Editorial Planeta, 2004.

HENAO NEUTA, David et al, *De la memoria a la tradición*, Cabildo Mhuysqa de Bozha – Secretaría de Integración Social, 2016

HENAO NEUTA, David et all, Secretaría Distrital de Gobierno- Asociación de Cabildos Indígenas – ASCAI, *Una sola golondrina no llama agua: Evaluación de impactos positivos y negativos del Plan Parcial Edén – El Descanso y Medidas de manejo*, 2015.

MINISTERIO DEL INTERIOR, *Acta de consulta previa cabildo indígena muisca plan parcial el edén*, Acta Talleres de impacto y medidas de manejo, 3 de septiembre de 2011.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Grupo de Consulta Previa, OFI09-32405-GCP-0201, 28 de septiembre de 2009.

QUIROGA, MARCELA, *El proceso de reducciones entre los pueblos muisca de Santafé durante los siglos xvi y xvii*, Historia Crítica. No. 52, Universidad de Los Andes, Bogotá, 2014

RICARDO CALLA, Documento de trabajo sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas. Instituto Interamericano de derechos humanos IIDH. Costa Rica 2000.

SÁNCHEZ BOTERO Esther “Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia” Segunda edición. Centro de estudios Jurídicos. Facultad de Derecho. Universidad Nacional 2002

SIMÓN, FRAY PEDRO, *Noticias historiales de las conquistas de tierra firme en las Indias Occidentales*, Segunda parte, Imprenta Medrado Rivas, 1882, Bogotá.